

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA POR LA QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES EN DESARROLLO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE MARZO DE 2020 SOBRE SERVICIOS ESENCIALES

Por resolución de fecha 14 de marzo de 2020 se han establecido servicios esenciales en la Administración de Justicia con ocasión del coronavirus COVID-19. Asimismo, se ha establecido el personal mínimo para atender la prestación de tales servicios. Todo ello respetando el ámbito actual competencial, y de forma coordinada con el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, y en comunicación permanente con las Comunidades Autónomas con competencias en justicia.

En desarrollo de la misma, se hace necesario establecer las directrices oportunas para que los responsables de las oficinas judiciales, y en coordinación con las fiscales, sigan unos criterios homogéneos dejando el menor margen posible a la indefinición sin perjuicio de una necesaria flexibilidad en función de la pandemia.

Primera. Medidas de seguridad.

Se deberán observar las Recomendaciones y Medidas adoptadas por el Ministerio de Sanidad para evitar el contagio y la propagación de la enfermedad en todas las actuaciones que deban realizarse.

Se recuerda que, en la situación actual, una utilización responsable de los elementos de protección exige que la misma se limite a los ámbitos establecidos por las [Recomendaciones de las Autoridades Sanitarias](#).

Segunda. Dotaciones mínimas no incluidas en la Resolución de 14 de marzo de 2020.

Las dotaciones previstas en la Resolución de la Secretaría de Estado de 14 de marzo se completan en el siguiente sentido:

- A. Las dotaciones mínimas de letrados de la Administración de Justicia de los juzgados centrales de instrucción, centrales de lo contencioso-administrativo, centrales de lo penal, y central de menores y vigilancia penitenciaria, serán las mismas que las establecidas para el resto de juzgados de la misma clase en cada partido judicial, incluso la agrupación hecha con los juzgados de penal, menores y vigilancia penitenciaria a efectos del establecimiento de mínimos.
- B. Las referencias hechas a dotaciones de los juzgados de las distintas jurisdicciones están hechas tanto a aquellos que no tienen implantados el modelo de unidades procesales de apoyo directo como a los que sí lo tienen, dado que, tal como dispone el art. 437.2 de la LOPJ, dichas unidades integran, junto con el titular, el respectivo órgano judicial. Por lo tanto, la dotación funcionarios/juzgados determinada en la Resolución de 14 de marzo de 2020, se entiende referida a unidades procesales de apoyo directo en aquellos partidos en que dispongan de dicha organización.
- C. En el caso de las Gerencias Territoriales de Justicia, se estará a las medidas acordadas por la Subsecretaría de Justicia para el personal de la Administración General del Estado.

D. En el caso del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, la dotación que se establece para cubrir los servicios esenciales es la siguiente:

1. Un funcionario del Cuerpo de Gestión, Tramitación P.A. o de Auxilio Judicial en cada uno de sus Departamentos y Delegación.
2. Un Facultativo y un Técnico Especialista o un Ayudante de Laboratorio por cada Servicio en cada Departamento y Delegación.
3. El Servicio de Información Toxicológica contará con la presencia permanente de un Médico y un Facultativo de la Sección de Documentación.

Tercera. Establecimiento de turnos

Estos servicios esenciales deberán ser prestados de forma rotatoria en turnos diarios, quedando excluidas aquellas personas que padezcan patologías que sean susceptibles de agravarse por el contagio del COVID-19:

- Diabetes,
- Enfermedad cardiovascular (incluida hipertensión),
- Enfermedad hepática crónica,
- Enfermedad pulmonar crónica,
- Enfermedad renal crónica,
- Enfermedad neurológica o neuromuscular crónica,
- Inmunodeficiencia,
- Embarazo,
- Posparto (inferior a 6 semanas) y
- Cáncer.

También quedarán excluidos aquellos funcionarios que se encuentren en la situación de deber inexcusable para la atención de menores o mayores que estén bajo su dependencia.

Las personas concretas que deben cubrir cada uno de los turnos serán designadas por el fiscal jefe, letrado de la Administración de Justicia o directores del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses e Institutos de Medicina Legal, responsables funcionales de sus respectivas unidades. La distribución de turnos y la designación de las personas queda sujeta a las incidencias que puedan sucederse de acuerdo con un criterio de flexibilidad.

En la medida de lo posible, se procurará formar equipos en aquellos casos en los que en los turnos haya más de un integrante, a fin de minimizar la posibilidad de contagio.

Cuarta. Modalidades no presenciales de trabajo.

Todos aquellos que no estén incluidos en los servicios esenciales, podrán seguir desarrollando su actividad desde su domicilio utilizando modalidades de teletrabajo u otras asimiladas.

Quinta. Localización y disponibilidad

Todos los funcionarios que no se encuentren comprendidos en los servicios esenciales, deberán estar localizables y en disposición de incorporarse a su respectiva unidad en las condiciones de jornada y horario habituales si son requeridos para ello. A tal fin, facilitarán a sus respectivos superiores funcionales una vía de comunicación inmediata que se mantendrá abierta durante la jornada laboral.

Fdo. Pablo Zapatero Miguel

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke that loops back and ends with a small flourish.

Secretario de Estado de Justicia